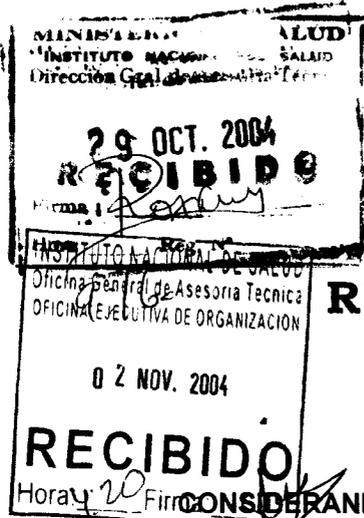


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 814-2004-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°012-2004-J-OPD/INS del 12 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural N°329-2004-J-OPD/INS del 13 de mayo de 2004, en el que se encuentra incorporada la Adjudicación Directa Pública N° 003-2004-OPD/INS - "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Cómputo para el Instituto Nacional de Salud";

Que, con fecha 28.09.04 se llevó a cabo el acto de Apertura de Sobres de Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, adjudicándose un total de seis (06) ítems y quedando desierto un (01) ítem, procediendo a notificar a todos los postores participantes el resultado final;

Que, con fecha 05 de octubre la firma postora High Techno World S.A. presentó un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, en lo que corresponde a los ítems 02 y 03, solicitando se declare la nulidad de la calificación técnica otorgada al Consorcio High Service International S.A.C.- High Service S.A., en lo que corresponde al ítem 03: Impresoras, por no acreditar ser un Centro Autorizado de Servicios, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas y que se otorgue la buena pró al postor que legalmente le corresponda, asimismo, que en aplicación del principio del control posterior, se compruebe la veracidad de la información presentada por la empresa High Service International S.A.C., y se le aplique las sanciones pertinentes, finalmente, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso, en lo que respecta al ítem 02, por haberse omitido calificar la Carta presentada por la empresa para acreditar la experiencia en la actividad y que además cumple con los requisitos previstos en las Bases Administrativas;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley N° 26850, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento por parte de la empresa impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la impugnante sustenta su recurso señalando que con respecto al ítem 03, la Carta presentada por el postor beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro, High Service International S.A.C.- High Service S.A. emitida por Lexmark Internacional del Perú lo reconoce como un Centro de Servicios, sin embargo, las



[Firma]
15-11-04.



Bases Administrativas requerían que se especificara que el postor sea un Centro Autorizado de Servicios, lo cual no está acreditado, al no cumplir con los requisitos para serlo, asimismo, respecto al ítem 02, señala que tiene la condición de ser un Centro Autorizado de Servicios en el mercado, dando servicios a los equipos de marca Hewlett Packard y Compaq y así figura en su propuesta técnica, adjuntando los medios probatorios del caso;

Que, corrido traslado a la firma High Service International S.A.C., representante del Consorcio High Service International S.A.C – High Service S.A., la misma ha cumplido con absolver el recurso presentado con fecha 19.10.04, señalando que en la etapa de absolución de consultas el Comité Especial a cargo del proceso de selección, a su consulta, precisó que era suficiente acreditar mediante copia de una carta, ser un Centro Nacional de Servicios y /o un Centro Autorizado de Servicios de una marca de equipos de cómputo que comercialice sus productos en el mercado local, siempre y cuando corresponda a cualquiera de las marcas señaladas en las Especificaciones Técnicas de las Bases, siendo lo trascendente, acreditar que el postor es un Centro de Servicios de una de las marcas señaladas en las especificaciones técnicas reconoce para efectos de prestar servicios de manera autorizada y con personal calificado por la propia marca; en este sentido, la referida firma está acreditada ante la empresa Lexmark Internacional del Perú S.R.L., así como que las Bases Administrativas no han considerado adjuntar copia de ningún contrato, sino únicamente acreditar mediante una Carta que es un Centro de Servicios que la marca reconozca como autorizado, para lo cual adjunta una Carta de fecha 19 de octubre emitida por Lexmark Internacional de Perú, en la que certifica que High Service International S.A.C. es un Centro Autorizado de Servicios;

Que, conforme al recurso presentado, resulta el punto controvertido determinar para el ítem N° 02 apelado, si efectivamente hubo un error en la calificación de la propuesta presentada por la firma impugnante, en cuanto a la acreditación de la experiencia en la actividad que determinó la descalificación de la propuesta presentada por esta, y para el ítem N°03, si la “Carta de Representación,” presentada a fojas 18 de la propuesta técnica del Consorcio High Service International S.A.C. – High Service S.A, es una Carta de acreditación de ser Centro Autorizado de Servicio de acuerdo a la marca, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas;

Que, el numeral 5.3 de la Propuesta Técnica de las Bases Administrativas del proceso de selección, señalaba como requisito mínimo, en el numeral 5.3.9, la presentación de una Carta de Acreditación de ser Centro Autorizado de Servicio de acuerdo a la marca;

Que, en la etapa de absolución de consultas el Comité Especial, a la Consulta N°01 planteada por el adquiriente de Bases High Service International S.A.C., respecto a si sería suficiente para acreditar la experiencia en la actividad ser un Centro Nacional de Servicios o un Centro Autorizado de Servicios, mediante copia de una carta de una reconocida marca de equipos que comercialice sus productos en el mercado local, para obtener el máximo puntaje, señaló que ello era factible, siempre y cuando corresponda a cualquiera de las marcas señaladas en las Especificaciones Técnicas que obran en las Bases Administrativas;



9

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 814-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Octubre del 2004

Que, asimismo de la revisión a la evaluación realizada a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, se ha podido constatar en el correspondiente cuadro comparativo para el ítem N° 02: Servidores de Red, que en el factor referido al postor, experiencia en la actividad, la cual se demostraba con la presentación de una Carta que acredite ser Centro Autorizado de Servicios, la firma impugnante obtuvo 0 puntos, asimismo que en el correspondiente cuadro comparativo para el ítem N° 03 la firma postora, Consorcio High Service International S.A.C.- High Service S.A. en el factor referido al postor, experiencia en la actividad la cual se demostraba con la presentación de la Carta que acredite ser Centro Autorizado de Servicios, obtuvo 20 puntos;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante para el ítem N° 02 se ha podido determinar que a fojas 11 figura la Carta HPS 205/2004 emitida por Hewlett-Packard Perú S.R.L. en la que se certifica que la empresa High Techno World S.A. es Centro Autorizado de Servicios Hewlett-Packard en el Perú por lo que "se encuentra en capacidad de realizar servicios de mantenimiento y reparación de equipos marca Hewlett Packard y Compaq (...)".

Que, en este sentido y siendo que las especificaciones técnicas para el ítem N° 02: Servidores de Red requerían del servicio autorizado para la marca Compaq, se ha podido verificar que la firma impugnante sí acreditó, en el factor referido al postor, la experiencia en la actividad, razón por la cual le correspondía el puntaje a dicho factor, es decir 20 puntos;

Que, el Titular del Pliego en cumplimiento del último párrafo del artículo 171° y artículo 180°, inciso b) último párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, en el sentido expuesto, se ha procedido a modificar el puntaje final obtenido por la firma High Techno World S.A. considerando un puntaje de 98 puntos para su propuesta técnica, dejando sin efecto su descalificación, por lo que procediendo a calificar su propuesta económica obtiene 100 puntos, siendo su puntaje final de 118.32 puntos;



Que, siendo que la firma Consorcio High Service International S.A.C - High Service S.A obtuvo en el referido ítem 119.160 puntos, el puntaje final obtenido por la firma High Techno World S.A., no modifica el otorgamiento de la buena pro a su favor, en el referido ítem;

Que, con respecto al ítem N° 03: Impresoras, la firma postora Consorcio High Service Internacional S.A.C – High Service S.A ha presentado como medio probatorio de su condición de Centro Autorizado de Servicio, una Carta en original de fecha 19.10.04, emitida por la firma Lexmark Internacional del Perú en la que certifica que *"High Service International S.A.C. es un Centro Autorizado de Servicios que cuenta con la infraestructura, repuestos y personal certificado para brindar servicio técnico a toda nuestra línea de impresoras"*;

Que, la absolución de consultas, la misma que forma parte integrante de las Bases Administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, contemplaba la posibilidad de acreditar la condición de Centro Autorizado de Servicios de la marca correspondiente al ítem para el que ofertaba el postor, con una carta que señalara que la firma era un Centro Nacional de Servicios o un Centro Autorizado de Servicios de una reconocida marca de equipos que comercialice sus productos en el mercado local, como es el caso de Lexmark Internacional del Perú;

Que, asimismo y en ejercicio de la facultad de fiscalización posterior que tiene la Entidad, se solicitó a la firma Lexmark Internacional del Perú, mediante Oficio N° 2823-2004-J-OPD/INS, la acreditación de la firma High Service International S.A.C. como Centro Autorizado de Servicios, habiendo recepcionado la Carta N° LEXP_JD006_2004 de 25.10.04, en la que se reconoce a dicha firma como un "Centro Autorizado de Servicios Lexmark" señalando que la misma *"(...) cuenta con la infraestructura, repuestos y personal certificado para brindar servicio técnico a toda nuestra línea de impresoras"*;

Que, con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta además que el proceso de selección tiene como objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos de Cómputo del Instituto Nacional de Salud y de lo que se trata, con el requerimiento de la acreditación de ser un Centro Autorizado de Servicios, es verificar que la firma cumpla con las exigencias de la marca para atender los equipos de cómputo que dicha marca comercializa, a fin de garantizar un servicio calificado para la Entidad, se ha podido constatar que la firma postora, Consorcio High Service International S.A.C. – High Service S.A acreditó la condición de ser un Centro Autorizado de Servicios para la marca requerida, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas, razón por la cual le correspondía el puntaje otorgado por el Comité Especial, es decir 20 puntos, por lo que es pertinente la ratificación de dicho puntaje y del puntaje final obtenido y por ende el otorgamiento de la buena pro a su favor, en el ítem N° 03: Impresoras;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 40°, 51°, 53° 68° y 171° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM,y



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 814-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Octubre del 2004

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma HIGH TECHNO WORLD S.A. contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, en el **ITEM Nº 02: SERVIDORES DE RED** de la Adjudicación Directa Pública Nº 007-2004-OPD/INS - "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Cómputo" del Instituto Nacional de Salud, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- MODIFICAR, la calificación técnica obtenida por la firma postora HIGH TECHNO WORLD S.A. en el **ITEM Nº 02: SERVIDORES DE RED**, a 98 puntos, siendo su puntaje final luego de la evaluación realizada en la forma señalada en la parte considerativa de la presente resolución, de 118.32 puntos.

Artículo 3º.- RATIFICAR, el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio High Service International S.A.C. – High Service S.A., en el **ITEM Nº 02**, en razón de haber obtenido el más alto puntaje total final, luego de la calificación realizada.

Artículo 4º .- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma HIGH TECHNO WORLD S.A. contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en el **ITEM Nº 03: IMPRESORAS** de la Adjudicación Directa Pública Nº 007-2004-OPD/INS - "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Cómputo" del Instituto Nacional de Salud, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5º .- NOTIFICAR, la presente resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



César C. Náquira
Dr. César C. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto
al interesado. Registro Nº Lima 2004

Gloria Aragón
Lic. Adm. Gloria Aragón Alosilla
FEDATARIA